

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Pasetas		Pasetas	
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 79.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Almazán; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, los términos municipales de Almazán, Covarrubias, Matute de Almazán, Tejerizas, La Milana y La Moñosa; como zona infecta, todo el término municipal de Almazán, y zona de inmunización, todos los términos municipales indicados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino) existentes en los términos municipales mencionados en la zona sospechosa, que constituyen el anillo de inmunización focal; prohibición de salida de estas especies de ganados de sus respectivos términos, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación, en los lugares infectados, de letreros que digan: «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero de 1952.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 24 de marzo de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

GOBIERNO DE LA NACIÓN PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

El suministro de traviesas de madera a los ferrocarriles españoles continúa hace tiempo, y por tanto por su volumen como por la escasez de nuestra producción, un problema que agobia a la construcción y a la explotación de nuestras líneas. Problema agravado por las consecuencias de la guerra y las exigencias de la explotación, sin que hayan logrado una eficaz solución de conjunto las diversas medidas adoptadas.

La cuestión afecta a los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas. Al primero, en la administración de nuestros montes, y al segundo, en la construcción y explotación de nuestros ferrocarriles. Por ello, la acción de ambos ha de ser conjunta en el establecimiento de soluciones y acorde en el desarrollo de las mismas.

Las necesidades de traviesas para nuestros ferrocarriles de ancho normal en explotación y para los de nueva construcción son del orden de dos millones de unidades anuales; para los de vía estrecha se calculan en trescientas cincuenta mil anuales. Esta suma no pueden producirla nuestros montes con sus posibilidades actuales, y es por ello indispensable completarla con los posibles suministros procedentes del protectorado de Marruecos y de la Guinea, y en segundo lugar, con la importación de traviesas procedentes de otros países.

Aquellas cifras se han de estimar como promedio y sujetas a variaciones anuales, cuya determinación, con arreglo a las necesidades, compete a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Todo ello sin perjuicio de intensificar el ensayo y empleo de traviesas distintas de las de madera, para lograr, si es posible, cubrir el déficit de esta materia.

Por lo expuesto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para el período comprendido entre los años mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos sesenta y dos, ambos inclusi-

ve, se considera que el mínimo de traviesas a emplear anualmente, compatible con la seguridad de las circulaciones y las necesidades de las líneas en construcción, es de dos millones para vía ancha y trescientas cincuenta mil para vía estrecha.

Artículo segundo. Dentro de las normas señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas señalará, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, comunicándose al de Agricultura antes de primero de junio de cada año, las necesidades de traviesas de madera para uno y otro ancho de vía del ejercicio siguiente.

Artículo tercero. Durante el decenio que señala el artículo primero, el Ministerio de Agricultura, a la vista de lo fijado por el de Obras Públicas como necesidades de traviesas de madera, así como de las disponibilidades forestales españolas, señalará y adjudicará a la RENFE o, mediante el oportuno concurso o subasta de su elaboración, a la industria aserradora, los aprovechamientos de madera apta para traviesas que deban dedicarse directamente a esta elaboración, de modo que se obtenga una producción mínima de quinientas mil traviesas anuales. A tal fin determinará la localización, cuantía anual y condiciones económicas de los aprovechamientos, fijando el número aproximado de traviesas que de estas concesiones pueda obtenerse. Asimismo determinará, en su caso, las normas y estipulaciones de los oportunos concursos o subastas.

Artículo cuarto. La Alta Comisaría de España en Marruecos propondrá al Gobierno del Majzén un plan decenal extraordinario de aprovechamiento de sus montes, compatible con la debida conservación de los mismos y destinado directamente a la elaboración de traviesas. Una vez fijado el plan, éste será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto. El Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta las disponibilidades de madera y las necesidades de traviesas, fijará para cada año, y en los aprovechamientos no dedicados directamente a la obtención de traviesas, el cupo obligatorio de

éstas, que estará referido a madera apta por su calidad y dimensiones para la obtención de traviesas. Dicho Ministerio pondrá en conocimiento del de Obras Públicas la cuantía total del cupo que anualmente se ñale.

Artículo sexto. Fijado el cupo obligatorio de traviesas, la Dirección general de Montes determinará la cuantía anual y global que de todos y cada uno de los aprovechamientos maderables haya de ser reservada para la elaboración de traviesas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Dicha Dirección general comunicará a la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la cuantía fijada para cada aprovechamiento y el punto de entrega que, salvo casos especiales, previa y especialmente resueltos, será la estación de ferrocarril más próxima.

Artículo séptimo. El Ministerio de Agricultura comunicará al de Obras Públicas la cantidad de traviesas que cada año han de obtenerse por la aplicación de cada uno de los cuatro artículos anteriores.

Artículo octavo. Corresponde a la Dirección general de Montes, por sí o por las Delegaciones que otorgue, cuidar de la efectiva entrega del cupo obligatorio mencionado en los artículos anteriores, y propondrá al Ministerio de Agricultura la imposición de las sanciones que por el mismo se establezcan, dentro de las facultades que la vigente legislación confiere.

Artículo noveno. El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar, con cargo al producto de las emisiones del plan general de reconstrucción y reformado de la RENFE, la constitución de una entidad mercantil y de transporte dedicada, bien a la adquisición de la madera o traviesas que puedan proporcionar las explotaciones forestales establecidas o que se establezcan en Guinea, o bien a la obtención directa de ellas, si así conviniese.

Para el supuesto de contratación de suministros de traviesas de Guinea, previsto en el párrafo anterior, la Presidencia del Gobierno cuidará de que las explotaciones actuales se capaciten, en un plazo máximo de cinco años, para proporcionar un mínimo de quinientas mil traviesas anuales.

Asimismo corresponderá a la Presi-

dencia del Gobierno resolver como árbitro las diferencias que sobre las distintas cláusulas del contrato de su ministro de traviesas de Guinea pudiesen surgir, bien entre las diferentes empresas forestales, o bien entre ellas y la entidad mercantil aludida en el párrafo primero.

Artículo décimo. Antes de finalizar cada año, el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los datos recogidos sobre el probable suministro de traviesas en el siguiente, de las precedencias señaladas en los artículos tercero, cuarto y quinto, interesará del Ministerio de Comercio la importación de las traviesas precisas para cubrir el déficit que haya hasta el límite señalado por los artículos primero y segundo. Las importaciones se disminuirán en las cantidades que se vayan obteniendo procedentes de Guinea, siempre que los cupos mencionados en los artículos tercero, cuarto y quinto proporcionen el número de traviesas previsto.

Artículo undécimo. Corresponde a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera todo lo referente a la recepción, distribución y empleo de las traviesas de todas procedencias, debiendo comunicar a la de Montes las cantidades que reciba de cada suministro.

Artículo duodécimo. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera adoptará las medidas necesarias para que todas las traviesas de madera que se empleen en las vías españolas sean protegidas con antisépticos adecuados, para conseguir una mayor duración, con la consiguiente baja en el consumo de madera.

Artículo decimotercero. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera estimulará e intensificará todo lo posible el ensayo y empleo de traviesas constituidas con materiales distintos de la madera.

La cantidad utilizada de estas traviesas se disminuirá de las importaciones hasta conseguir, si es posible, la anulación de éstas.

Artículo decimocuarto. Se fija en quinientas mil unidades la cantidad de traviesas que ha de importarse dentro del año actual, procediéndose para los sucesivos en la forma que se establece en el artículo décimo de este decreto.

Artículo decimoquinto. Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y de Comercio se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

(B. O. del E. del día 20 de M.)

Distrito Forestal de Soria

DESLINDE

Don Tomás Belárroa Lequerica, Inge-

niero Jefe de este Distrito Forestal de Soria,

Hago saber: Que dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde administrativo del monte número 177 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, denominado Santa Inés, de la pertenencia de Soria y su Tierra, he acordado señalar el día 1.º de julio de 1953, para dar principio a dicha operación de deslinde, la cual habrá de practicarse por el Ingeniero del Cuerpo de Montes afecto a este Distrito, D. José María de Abreu y Pidal, en armonía con lo dispuesto en el título segundo del reglamento de 17 de mayo de 1865 y a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, debiendo significarles que según establecen los artículos 23 a 26 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, los artículos 14 y 15 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901; las reglas 11, 12, 13 y 14 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, y artículos 20 al 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se presentarán en la Jefatura de este Distrito Forestal de Soria, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia; entendiéndose, que según disponen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo del deslinde; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederán valor ni eficacia, si no se acredita por ellos la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo (Reales órdenes de 4 de abril de 1883 y de 20 de febrero de 1930.)

Soria 20 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 772

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Teniendo concedido este Ayuntamiento el aprovechamiento de 5 322 pinos en pie, procedentes del monte de propiedad particular denominado Sobaquillo, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación del mismo, cuyo estudio técnico es el siguiente:

4 125 pinos albares con una cubicación aproximada de 1.727'662 metros cúbicos de madera; 27'585 metros cúbicos leñosos de tronco y 172'766 metros cúbicos de leñas de copas; 228 pinos negrales sin resinar, con una cubicación de 424'335 metros cúbicos de madera, 0'489 metros cúbicos leñosos de tronco y 9'238 metros cúbicos de leñas de copas y 969 pinos negrales resinados, con 221'301 metros cúbicos

de madera, 5'986 metros cúbicos leñosos de tronco y 55'325 metros cúbicos de leñas de copas

Estando comprendido este aprovechamiento en el grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la hoja de compras anexa que se desee utilizar, documento que acredite la constitución de la garantía provisional exigida y declaración en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del nuevo reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 995.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial del Estado en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal y en caso de adjudicación, la garantía definitiva que haya de prestar el adjudicatario se fijará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 82 del citado reglamento de Contratación municipal.

El pliego de condiciones por el que se regirá la ejecución del aprovechamiento se halla de manifiesto en el Negociado de Montes del Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

El adjudicatario vendrá obligado a cercar con alambrada, con 1.540 estacas, una superficie de 4.620 metros lineales de perímetro, siendo de su cuenta el pago del presupuesto para reconocimiento de la finca en que se concede la corta, que asciende a pesetas 5 879'95, que ingresará en las oficinas del Distrito Forestal; importe de los anuncios, honorarios del Sr. Notario para la formalización del contrato, reintegros del expediente, canon establecido para la madera, accidentes de trabajo, seguros sociales actualmente existentes o que puedan surgir mientras dure la explotación del aprovechamiento y otros imprevistos, así como el cupo de traviesas fijado que deberá entregar a R. E. N. F. E.

Soria 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 771

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de núm, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase de, núm., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de de fecha, en el monte, de

la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de su basta

. a de de 19

El interesado,

182. Derechos 240 pesetas.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de documentos aprobados por este Ayuntamiento de mi presidencia, para la construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Sr. Médico, en esta villa, se procede al anuncio de subasta pública de dichas obras, que tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro, al menos, del Ayuntamiento, y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto, el día 20 del próximo mes de abril y a la hora de las once de la mañana.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta es el de ciento setenta mil pesetas (170.000).

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el anterior hábil al señalado para la subasta, debidamente reintegradas.

Para tomar parte en dicha subasta ha de constituirse en la Depositaria municipal el importe del dos por ciento del tipo de licitación y que se elevará a definitiva en cuantía del cinco por ciento del importe que alcance la subasta, para el que resulte adjudicatario.

El respectivo contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, comprometiéndose éste al exacto cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en los proyectos, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, viniendo obligado el rematante a cumplir cuanto dispone el reglamento de Contratación municipal aprobado por decreto de 9 de febrero último.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Santa María de las Hoyas 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, P. de la Morena. 745

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, profesión, y vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm, del día, de, por el que se sacan a subasta las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Sr. Médico, con arreglo al proyecto, plano y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, se comprometo a realizar dichas obras en la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

183—Derechos 130 pesetas.

Imprenta provincial.